



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 100-2019/CO-UNCA

Huamachuco, 19 de Junio de 2019

VISTO, el Informe N° 044-DGA/UNCA-2019, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria N° 020-2019 de fecha 18 de junio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el cuarto párrafo de su Artículo 18°, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes; el mismo que es concordante con el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegria, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de la Libertad;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2019-MINEDU de fecha 23 de abril de 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria;

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 74° de la Ley Universitaria N° 30220, el Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa, responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen los servicios de calidad, equidad y pertinencia que brinda la Entidad;

Que, mediante Informe N° 044-DGA/UNCA-2019 de fecha 12 de Junio de 2019, el Director General de Administración, hace conocer que, en la actualidad la Universidad Nacional Ciro Alegria cuenta con 30 servidores contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, cuyo plazo de vigencia culmina el 30 de Junio de 2019, por ende solicita que las autoridades tomen las acciones pertinentes para su cese o renovación del vínculo contractual;

Que, el D. Leg. 1057, modificado por Ley N° 29849, establece en su Artículo 3 que: *el Contrato Administrativo de Servicios, constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio.* Asimismo, en su Artículo 5 prescribe que, *el contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable;*

Por su parte el Artículo 5 del D.S. N° 075-2008-PCM, modificado por D.S. N° 065-2011-PCM, dispone: *5.1 El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser*



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 100-2019/CO-UNCA

prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.

5.2.- En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato. Aunado a ello, en su numeral 13.1 del Artículo 13, prescribe que: El contrato administrativo de servicios se extingue por: h) Vencimiento del plazo del contrato;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria N° 020-2019, de fecha 18 de junio de 2019; los Miembros de la Comisión Organizadora en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; D. Leg. N° 1057, modificado por Ley N° 29849; D.S. N° 0075-2008-PCM, modificado por D.S. N° 0075-2008-PCM; Resolución Viceministerial N° 088-2019-MINEDU, Estatuto de la UNCA, evaluaron la situación contractual del personal administrativo de servicios de la Universidad Nacional Ciro Alegria, cuyo plazo de vigencia finaliza el 30 de Junio de 2019; habiéndose establecido el resultado en el Cuadro de Evaluación del Personal Administrativo de la Universidad Nacional Ciro Alegria, que consta en el Anexo 01 que forma parte del Acta de Sesión. De este modo, el Colegiado acordó por unanimidad APROBAR el Cuadro de Evaluación del Personal Administrativo de la Universidad Nacional Ciro Alegria, y ENCARGAR al Director General de Administración, según la evaluación efectuada, cursar las cartas de no renovación de contratos administrativos de servicios al personal administrativo de la Universidad Nacional Ciro Alegria, en el plazo establecido en el D. Leg. 1057, modificado por Ley 28949 y su Reglamento;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 088-2019-MINEDU, el Estatuto de la UNCA, Reglamento de Organización y Funciones de la UNCA y en virtud a las atribuciones del Presidente de la Comisión Organizadora; y demás normas concordantes

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Cuadro de Evaluación del Personal Administrativo de la Universidad Nacional Ciro Alegria, contratados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, cuyo plazo de vigencia contractual culmina el 30 de Junio de 2019, establecida en el Anexo 01 que forma parte del Acta de Sesión Ordinaria



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 100-2019/CO-UNCA

de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria N° 020-2019 y de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR al Director General de Administración, cursar las cartas de no renovación de contrato administrativo de servicios al personal que se detalla en el Cuadro de Evaluación del Personal Administrativo de la Universidad Nacional Ciro Alegria- Anexo 01, en el plazo establecido en el D. Leg. 1057, modificado por Ley 28949 y su Reglamento.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR al Director General de Administración, que en ejercicio de las facultades delegadas, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 084-2019/CO-UNCA de fecha 20 de Mayo de 2019, suscriba las respectivas adendas de renovación de plazo, por el periodo de 3 meses, de los contratos administrativos de servicios, que se detalla en el Cuadro de Evaluación del Personal Administrativo de la Universidad Nacional Ciro Alegria- Anexo 01.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR a la Dirección General de Administración, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Dr. Luis Alberto Taramona Ruiz
PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Ms. Miriam Janet Torres Armando
SECRETARIA GENERAL